



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE DE SARDINA COMÚN VIII REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 5 NOV. 2014

R. EX. Nº **2942**

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES PENÍNSULA DE TUMBES, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región y por el armador artesanal Fabián Monsalve Salas; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, mediante Memorándum (DZP/BIO BIO) Nº 287/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 12035-2014; por la Dirección Zonal de Pesca de la IX Región de la Araucanía y XIV Región de los Lagos mediante Memorándum (DZP IX-XIV) Nº 229 de fecha 03 de noviembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 12693-2014 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 124/2014, de fecha 28 de octubre de 2014; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383, Nº 392, todos de 2012, Nº 1409 de 2013 y Nº 156 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 710 y sus modificaciones, todas de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Península de Tumbes, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 322 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 710 de 2014 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, al armador de la embarcación artesanal ISAAC II, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 322 toneladas de Sardina común, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES PENÍNSULA DE TUMBES, Registro Sindical Único 08.05.0391, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, de Biobío, al armador de la embarcación artesanal ISAAC II, RPA 961132, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, cesión que proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

SINDICATO PENÍNSULA DE TUMBES Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida (ton)
			Sardina común
JORGE HERNÁNDEZ CARREÑO	PUERTO BALLARTA	952323	322

Embarcación cesionaria:

Armador	Nave	RPA	Cuota Sardina común (ton)
FABIÁN MONSALVE SALAS	ISAAC II	961132	322

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Península de Tumbes, por la siguiente:

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Península de Tumbes, Registro Sindical Único 08.05.0391	4.987	291	5.278

3.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período septiembre-diciembre a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina común, mediante Resolución Exenta N° 763 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PUERTO BALLARTA (RPA 952323)	7.552.818-3	JOSÉ FRANCISCO LABRAÑA DAZA
	5.000.453-8	LUIS HERIBERTO PARRA MARTINEZ
	12.069.947-4	VICTOR DAZA LÓPEZ
	13.134.951-3	CARLOS GILBERTO OLIVARES FIERRO
	14.353.941-5	MANUEL ANDRÉS ALARCÓN ARAYA
	14.391.153-5	SAMUEL ISRAEL DURÁN IRRIBARRA
	14.403.921-1	MARIO ANTONIO SAN MARTÍN FIERRO
	15.809.017-1	JOSÉ GUILLERMO LABRAÑA HERNÁNDEZ
	16.774.393-5	FELIPE ESTEBAN PÉREZ NUÑEZ
	17.224.669-9	JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ SANHUEZA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/MPT

